

DGS



Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EM. 2023-28-1-035554

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 07 SEP 2023

ASUNTO 44/2023

VISTO: los recursos financieros a transferir al Banco de Previsión Social para gastos de administración de las soluciones habitacionales destinadas a jubilados y pensionistas durante el ejercicio 2023;

RESULTANDO: I) que conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 18.340, de 21 de agosto de 2008, compete, al Banco de Previsión Social la administración de las soluciones habitacionales destinadas a jubilados y pensionistas de dicha Institución;

II) que el artículo sexto de la citada norma, así como su Decreto Reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo el 24 de agosto de 2009, establecen que los costos de administración en que incurra el Banco de Previsión Social, no podrán superar el monto de transferencias que le realice el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con cargo a sus créditos presupuestales a estos efectos;

III) que el 22 de junio de 2009, el Banco de Previsión Social suscribió con el -entonces- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Convenio por el cual se definió, entre otros asuntos, la forma y oportunidad en que este último transferirá los recursos financieros al primero;

IV) que de acuerdo al citado Convenio, el Banco de Previsión Social se obligó, en la oportunidad de finalizar cada ejercicio económico, a solicitar la transferencia de fondos para el ejercicio siguiente, adjuntando el presupuesto anual estimado de gastos correspondiente, y previa rendición de las partidas ya efectuadas;

V) que el Banco de Previsión Social presentó la estimación del presupuesto anual correspondiente al ejercicio

2023 por un monto de \$ 831.508.729 (pesos uruguayos ochocientos treinta y un millones quinientos ocho mil setecientos veintinueve);

VI) que la Dirección Nacional de Vivienda en coordinación con la Gerencia de Prestaciones Sociales del Banco de Previsión Social ajustaron el presupuesto original, según los criterios y condiciones acordadas, el cual quedó fijado en la suma de \$ 803.511.800 (pesos uruguayos ochocientos tres millones quinientos once mil ochocientos);

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Vivienda aprobó el presupuesto anual 2023, estimado para los gastos de administración de las soluciones habitacionales del Banco de Previsión Social en la suma de \$ 803.511.800 (pesos uruguayos ochocientos tres millones quinientos once mil ochocientos), que según lo gastado real por el Banco de Previsión Social, en el año 2022, por los gastos de administración de las soluciones habitacionales del Banco de Previsión Social fue por el monto de \$ 631.548.118 (pesos uruguayos seiscientos treinta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento dieciocho), quedando un saldo sin ejecutar de \$ 110.451.882 (pesos uruguayos ciento diez millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos) del presupuesto 2022, una cuota parte de la partida 2023 autorizada a transferir, se financiará con el saldo no ejecutado de la partida del año 2022, autorizada por la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de setiembre de 2022;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 18.340, de 21 de agosto de 2008, al artículo 5 del Decreto Reglamentario, dictado por el Poder Ejecutivo el 24 de agosto de 2009 y al Convenio de 22 de junio de 2009 suscrito entre el -entonces- Ministerio de Vivienda,



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Banco de Previsión Social;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transferencia de \$ 693.059.918 (pesos uruguayos seiscientos noventa y tres millones cincuenta y nueve mil novecientos dieciocho), al Banco de Previsión Social con destino a gastos de administración de las soluciones habitacionales destinadas a jubilados y pensionistas de dicho organismo, en la forma y oportunidad que establece el Convenio otorgado entre el -entonces- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Banco de Previsión Social el 22 de junio de 2009.

2º.- Dispónese que el Banco de Previsión Social deberá rendir cuenta documentada de la partida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas.

3º.- La erogación del gasto se efectuará con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, Programa 521, "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbana Habitacional", Proyecto 726, "Soluciones Habitacionales para Jubilados y Pensionistas del Banco de Previsión Social", de la Unidad Ejecutora 002 - "Dirección Nacional de Vivienda".

4º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cometiéndole la comunicación al Banco de Previsión Social y demás efectos.

LACALLE POU LUIS